

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9498 *ORDEN de 23 de abril de 1981 por la que se crean 11 Bibliotecas Públicas en Centros escolares.*

Excmos. Sres.: Dada la importancia de las Bibliotecas Públicas como centros difusores de cultura y de apoyo a la formación permanente e integral de los individuos, parece oportuno acometer un proyecto experimental que, aunando los esfuerzos y recursos de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Cultura, se instalen Bibliotecas públicas en los Centros escolares, para facilitar el acceso al libro a sectores de población hoy desatendidos desde el punto de vista bibliotecario, a cuyo efecto,

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se crean 11 Bibliotecas Públicas en los Centros escolares que se relacionan en el anexo de esta disposición que, con carácter de experiencia-piloto, iniciarán sus actividades coincidiendo con el comienzo del curso 1981-1982.

Segundo.—El servicio público en estas Bibliotecas se prestará sin perturbar el normal funcionamiento del Centro y, con preferencia, una vez terminado el horario lectivo.

Tercero.—Las Bibliotecas que se crean por esta disposición dependerán de los Directores de los Centros escolares respectivos, en lo que se refiere al régimen de gobierno y servicio, y se ajustarán a lo legislado en materia de Bibliotecas Públicas en lo relativo a organización técnica de las mismas.

Cuarto.—Los Directores de los Centros escolares designarán, de entre el Profesorado adscrito al Centro, el Profesor que haya de encargarse de la misma, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Educación y Ciencia.

Quinto.—En orden al mejor funcionamiento de las mismas, seguimiento de la experiencia y evaluación de resultados, se crea una Comisión Mixta que estará integrada por tres representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y otros tres del de Cultura, designados por los titulares de éstos.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Cultura.

A N E X O

Los Centros escolares públicos en que se crean Bibliotecas Públicas son los siguientes:

Avila (provincia)

Arévalo. Colegio de EGB «Los Arevacos».
Madrigal de las Altas Torres. Colegio de EGB

La Rioja (capital)

Logroño. Instituto de Bachillerato «Santo Domingo de la Calzada». Margubete, 1.

Madrid (capital)

Instituto de Bachillerato «García Morente». Ronda del Sur, 151, Entrevías.
Instituto de Bachillerato «Arroyo de las Pavas». Arroyo de las Pavas, Carabanchel.
Colegio de EGB «Roma». Juan Esplandiú, barrio de la Estrella.
Colegio de EGB «Las Águilas». General Romero Basant, 88.

Santander (provincia)

Santoña. Colegio de EGB.

Segovia (provincia)

Cuéllar. Instituto de Bachillerato «Marqués de Lozoya». Carretera de Valladolid, sin número.

Valladolid (provincia)

Peñañiel. Instituto de Bachillerato mixto.

Ibiza (Balears)

Instituto de Formación Profesional.

MINISTERIO DE DEFENSA

9499 *ORDEN 111/10046/1981, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Abad Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Abad Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de junio y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Abad Moreno, ex Cabo Mecánico de Aviación en situación de retirado, actuando en propio nombre y representación, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, en Sala de Gobierno, de doce de junio y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, este último desestimatorio del recurso de reposición, que fijaron al recurrente pensión de retiro al amparo del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular como anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos que procede le sea fijado al recurrente nuevo haber pasivo de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la base reguladora correspondiente y con las consecuencias económicas a ello inherentes. No hacemos especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9500 *ORDEN 111/10047/1981, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Beriain Miguel.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Beriain Miguel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 21 de marzo de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Beriain Miguel contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y nueve, sobre la fijación de su haber pasivo de retiro, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones a partir de la notificación del referido acuerdo al interesado, por no estar ajustado a derecho, para que sea practicado nuevamente con la indicación de que procede el recurso de reposición contra el acuerdo impugnado, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9501 *ORDEN 111/10048/1981, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Melero Rodríguez y don Santiago Felipe Pineda*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don José María Melero Rodríguez y don Santiago Felipe Pineda, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Marina, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso promovido por don José María Melero Rodríguez y don Santiago Felipe Pineda contra la resolución negativa, por silencio administrativo, de sus peticiones, por el Ministerio de Marina, la anulamos por contraria a derecho, y declaramos el que tienen a percibir en concepto de perjuicios, durante el tiempo que media entre el doce de enero de mil novecientos setenta y seis y los días ocho y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, la cantidad mensual de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesetas el señor Melero y la de treinta y ocho mil ciento setenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos el señor Felipe Pineda, a cuyo efecto por la Administración se acordará lo pertinente en cumplimiento de lo acordado, y se desestima las demás peticiones del recurso, todo ello sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

9502 *ORDEN 111/10049/1981, de 13 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de diciembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Rueda Ruiz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Federico Rueda Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 28 de marzo y 31 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Rueda Ruiz, ex Cabo de Aviación en situación de retirado, que actúa en propio nombre y representación, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, este último desestimatorio del recurso de reposición, que señalaron al actor pensión de retiro al amparo del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular como anulamos los expresados acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del demandante a que le sea efectuado nuevo señalamiento de su haber pasivo con el porcentaje del noventa por ciento sobre el sueldo o base reguladora correspondiente y con las consecuencias económicas a ello inherentes. Sin especial imposición de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

9503 *ORDEN de 12 de marzo de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona dictada en 4 de marzo de 1980, en recurso número 142/1979, interpuesto por «Cables y Comunicaciones, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 21 de diciembre de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de marzo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso número 142/1979, interpuesto por «Cables y Comunicaciones, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 21 de diciembre de 1978, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Cables y Comunicaciones, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatorio en alzada del dictado en treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, por el que se rechazó la impugnación formulada por el recurrente contra la liquidación que por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas le había impuesto a la demandante, y debemos declarar y declaramos, conforme a derecho ambas resoluciones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, habiéndose dictado otra por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando la apelada, sin costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.